



YR

PROCESO
ARRENDADO
RADICADO

VERBAL SUMARIO -
2020-00339-00

RESTITUCION DE INMUEBLE

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta (30) de Septiembre del dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para decidir, la admisión de la presente **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, la cual se adelantará por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, interpuesta por **ANA MARIA BARBOSA PARADA**, a través de apoderado judicial, en contra de **LORENZO ANTONIO CRUZ BETANCOUR** en calidad de arrendatario, en relación con el Inmueble distinguido como CARRERA 45W # 59A-19 PISO 1 BARRIO ESTORAQUES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, cuyos linderos se encuentran consignados en el escrito de la demanda.

Visto el anterior informe secretarial, y advertido por el Despacho que luego del estudio de la demanda, se concluye que la misma reúne las exigencias formales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y especiales del Numeral 1º del Inciso Primero del artículo 384 Ibídem, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, la cual se adelantará por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, interpuesta por **ANA MARIA BARBOSA PARADA**, a través de apoderado judicial, en contra de **LORENZO ANTONIO CRUZ BETANCOUR** en calidad de arrendatario, en relación con el Inmueble distinguido como CARRERA 45W # 59A-19 PISO 1 BARRIO ESTORAQUES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, identificado conforme a los linderos y demás especificaciones descritos en la demanda; por la causal de **MORA EN EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO** de los meses de MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL 2020 a razón de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000.00) cada mes.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para su conocimiento.



QUINTO: SE ADVIERTE a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo, Tercero y Quinto del artículo 384 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER al Dr. **JORGE BARBOSA PARADA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bccc0140ee7d198c48f151ef9aa177d30f6f0122e4d452be4fec3e4963102f3a

Documento generado en 30/09/2020 08:29:56 a.m.